

# DIARIO OFICIAL

(Tercera Epoca)

Año IX

Managua, 5 de Febrero de 1904

N° 2148

## DIARIO OFICIAL

Antigua GACETA OFICIAL, fundada en 1860

Se edita en la Tipografía Nacional—Calle de Estrada—  
Número 29—Teléfono 51

NO SALE LOS LUNES

### CONDICIONES

Suscripción mensual . . . . .	\$ 0-50 cvs
Número suelto . . . . .	05
Id. retrasado . . . . .	10
Suscripción mensual, fuera de Centro América . . . . .	1-00
por denuncias de minas, de terrenos baldíos y solicitudes de títulos supletorios, autos de solvendo, etc., por una sola vez . . . . .	3-00
Las Agencias son en las respectivas Administraciones de Rentas de los departamentos, y en Managua en esta imprenta	
No se admite suscripción por menos de un mes.	

## Sección Oficial

### Poder Ejecutivo

#### Ministerio de la Gobernación y sus anexos

Se aprueba un Reglamento y Plan de Arbitrios

El Presidente de la República, acuerda: aprobar el Reglamento y Plan de Arbitrios, formulado por la Corporación Municipal de Moyogalpa, departamento de Rivas, el 13 de este mes, para la composición de las calles de aquel pueblo, en los términos siguientes:

### CAPITULO I

#### Del Reglamento

Art. 1°—La Municipalidad en sesión ordinaria ó extraordinaria nombrará una Junta que se denominará "Junta Reparadora de Calles", compuesta de tres miembros, la que durará un año en sus funciones, siendo el cargo consejil; y se encargará del detalle que á cada cual corresponde pagar, de acuerdo con el censo, que el Alcalde Municipal le pasará.

Art. 2°—Las cuotas se notificarán personalmente á los contribuyentes por el Alcalde y de ellas podrán apelar ante la Junta dentro de los tres días siguientes, para que la Municipalidad en sesión especial resuelva en desagravio y señale en justicia la debida cuota. La resolución de esta será inapelable.

Art. 3°—El Alcalde levantará un censo de los vecinos, expresando en él, el capital que posee cada uno, el oficio que ejerce y las propiedades que tengan en la población, aun

cuando no fueren vecinos. Este cuadro lo pasará á la Junta para la calculación de que tratan los artículos 8, 9, 10 y 11.

Art. 4°—En el anterior cuadro figurará también el número de varas que cada anual posee, ya en casa ó solares frente á la calle.

Art. 5°—Los miembros del Municipio serán los encargados de la vigilancia de los trabajos. La Municipalidad en las sesiones ordinarias distribuirá los turnos que á cada miembro corresponde y el que no cumpliera con el cargo incurrirá en diez pesos de multa que impondrá el Alcalde.

Art. 6°—La dirección de los trabajos la llevará una persona competente y honrada nombrada por el Municipio, quien le asignará sueldo mensual, y esa persona formará semanalmente una planilla de los gastos habidos para ser cubierta en la Tesorería Municipal.

Art. 7°—El Tesorero Municipal llevará una separación de las cuentas del fondo denominada "Fondo de Calles" con las mismas atribuciones y retribución de las otras cuentas. Los pagos los hará por planillas firmadas y comprobadas por el Capataz con el Registrador del Secretario y Dese del Alcalde Municipal.

### CAPITULO II

#### De los impuestos

Art. 8°—Todo varón hábil y vecino, de dieciocho á sesenta años de edad, pagará un peso al mes, por cada mil de capital que posea, y ochenta centavos, también mensual los que posean más de quinientos pesos y no pasen de mil. En la primera asignación se comprenderá á los artesanos.

Art. 9°—Los operarios y jornaleros, pagarán cincuenta centavos mensuales.

Art. 10°—Todo dueño de casas de tejas ó paja y de solares, pagarán por una sola vez, al principio de los trabajos, un peso por vara lineal del frente á las calles, las casas, y cincuenta centavos los solares inhabitados.

Art. 11—Quedan sujetos al pago de los anteriores impuestos, con tal que tengan la edad indicada, los que tengan bienes en anterior ó enraduría y estén bajo esa potestad.

Art. 12—La presente ley empezará á regir desde su publicación: los cargos é impuestos se harán efectivos gubernativamente por el Municipio y Alcalde y autoridades de policía, respectivamente. El apremio corporal no se efectuará en las mujeres.

Comuníquese.—Palacio del Ejecutivo—Managua, 23 de Enero de 1904—Rubricado por el señor General Presidente—El Ministro de la Gobernación—Altamirano.

Se promulga el nuevo Código Civil

El Presidente de la República, en uso de sus facultades y de acuerdo con los decretos legislativos de 3 de No-

viembre de 1899 y 14 de Octubre del año próximo pasado, decreta:

Háase por promulgado el nuevo Código Civil de Nicaragua, revisado definitivamente por la Comisión Legislativa compuesta de los Diputados Doctor don Leonardo Rodríguez y don Santiago López y Abogados don Bruno H. Britago, don José Francisco Aguilár y don Francisco Paniagua Prado.

De conformidad con su artículo final, el nuevo Código Civil empezará á regir tres meses después de publicado el presente decreto, en el *Diario Oficial*.

Dado en Managua, á primero de Febrero de mil novecientos cuatro—J. S. Zelaya—El Ministro de Justicia—Adolfo Altamirano.

### Ministerio de Fomento

Se hace un nombramiento

El Presidente de la República, acuerda: nombrar Administrador de Correos del departamento de Chinandega, al señor Hersilio Burgos, en lugar de la persona que desempeña actualmente ese destino. El nombrado devengará el sueldo que le señala el presupuesto y tomará posesión de su empleo previa la fianza de ley.

Comuníquese—Managua, 23 de Enero de 1904—Rubricado por el señor Presidente—El Ministro de Fomento por la ley—Rodríguez Moreira.

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Se hacen unos nombramientos

El Presidente de la República, acuerda:

1°—Nombrar Inspector de Hacienda para la vigilancia del contrabando en el trayecto que recorre el río San Juan, al señor Juan A. Cardoza.

2°—Crear seis plazas que formarán el resguardo del referido Inspector y las cuales constarán de un Sargento 2° y cinco soldados.

Comuníquese—Managua, 18 de Enero de 1904—Rubricado por el señor Presidente—El Ministro de Hacienda—Zelaya R.

encia de esta

### Egresos

\$ 471	95	-
50	00	
471	95	
600	00	
2,000	00	
\$ 3,593	91	
\$ 7,999	54	
32,142	61	
28,646	13	
3,469	80	
\$ 72,258	08	
\$ 4,817	38	
551	00	
\$ 5,368	38	
\$ 3,593	91	
72,258	08	
5,368	38	
\$ 81,220	37	

Arredio Estrada.

El Presidente de la República, acuerda: nombrar Inspector de Hacienda del departamento de Jerez al señor Salomé Zamora, en reemplazo de la persona que desempeñaba ese puesto.

Comuníquese—Managua, 21 de Enero de 1904—Rubricado por el señor Presidente—El Ministro de Hacienda—Zelaya R.

Se concedió un permiso

El Presidente de la República, acuerda: conceder permiso indeterminado con goce de sueldo, al Contador Vista 2º de la Aduana de Corinto, don José M. Suárez, por motivos de enfermedad y nombrar en su lugar bajo la responsabilidad del propietario al señor Julián Antonio García.

Comuníquese—Managua, 22 de Enero de 1904—Rubricado por el señor Presidente—El Ministro de Hacienda—Zelaya R.

**Memoria**

de Hacienda y Crédito Público presentada a la Asamblea Nacional Legislativa en su reunión ordinaria del año de 1903, por el Ministro del Ramo, Coronel Félix P. Zelaya R.

(Continúa.)

**INDUSTRIA NACIONAL DE LICORES**

Pormenor del consumo de aguardiente en 1902, en los distritos de la República en que no está arrendado ese impuesto:

Nombres de los distritos locales	Litros de aguardiente	Censo
Aduana de San Juan del Sur	4,473	329
Aduana de Corinto	48,724	1,397
Departamento de Chinandega	99,033	33,217
Departamento de León	175,495	91,372
Departamento de Masaya	147,480	33,869
Departamento de Carazo	123,085	18,545
Departamento de Granada	135,075	18,938
Departamento de Rivas	54,045	25,554
Aduana de El Castillo	13,815	670
Departamento de Chontales	80,255	39,717
Departamento de Zelaya	52,214	13,889
Departamento de Managua	270,405	38,960
<b>Totales</b>	<b>1,174,099</b>	<b>316,357</b>

Cantidad de fábricas del país y su producción de aguardiente durante el año de 1902, en los respectivos centros:

CENTROS DESTILATORIOS		LITROS
Centro de Managua (6 fábricas)	247,759	
Centro de Quezalguaque (5 fábricas)	397,405	
Centro de Chichigalpa (1 fábrica)	390,672	
Centro de Granada (2 fábricas)	107,779	
Centro de Dirzamba (9 fábricas)	329,020	
<b>Suma de las fábricas centralizadas</b>	<b>1,472,635</b>	<b>1,472,635</b>
No centralizadas (3 fábricas)	136,115	
<b>Total de litros</b>	<b>1,609,448</b>	

MOVIMIENTO DE LOS DEPOSITOS EN 1902		LITROS
<b>AGUARDIENTE</b>		
Existencia anterior	186,679	
Recibidos de los centros	1,270,742	
Recibidos de las fábricas	1,609,448	
Recibidos de otros Depósitos	34,772	
Recibidos por trasposos entre los destiladores	290,071	
Recibidos por refinación	2,374	
Recibidos por importación	156	3 207,563
<b>Total</b>	<b>3,394,242</b>	
Salidos por ventas	1,144,639	
Salidos por ventas a otros departamentos	29,580	
Salidos para otros Depósitos	1,485,000	
Salidos por trasposos entre los destiladores	290,071	
Salidos para refinar	62,392	
Salidos por exportación	131,114	
Salidos de orden superior sin impuesto	4,825	
Salidos por mermas	55,001	3 202,632
<b>Existencia para Enero de 1903</b>	<b>191,620</b>	

ALCOHOL		LITROS
<b>Existencia anterior</b>		
<b>Entradas:</b>		
De las fábricas	16,518	
De otros Depósitos	3,458	
Por comisos	205	20,181
<b>Total</b>	<b>22,042</b>	
<b>Salidas:</b>		
Por ventas	10,048	
De orden superior sin impuesto	1,387	
A otros Depósitos	3,960	
Por mermas	489	15,834
<b>Existencia para Enero de 1903</b>	<b>6,158</b>	

(Continuará)

**Poder Judicial**

Corte Suprema de Justicia—Managua, trece de Enero de mil novecientos cuatro.

Las diez a. m.  
Vistos en súplena de la sentencia de segundo grado de veintiseis de Octubre del año último, dictada por la Sala de lo Criminal de la Corte de Apelaciones de Granada, condenando a los reos Genaro y Concepción López, de treinta y cuatro años, agricultores y vecinos de Catarina, por lesiones en Estebana Vázquez y Terencio López, del mismo vecindario, de cincuenta años y de oficios domésticos la primera; agricultor y de veintiseis años el segundo, a dieciséis meses de prisión, a veintiseis días de arresto menor y quince pesos de multa; y al propio Genaro López, por la falta contra la seguridad del orden público, a veinte pesos de multa, declarando nulo el proceso desde el auto de prisión, inclusive por lo que hace a la falta atribuida a Concepción López; dicha sentencia es reformatoria de la de primera Instancia. Oficio de defensor de los reos y conclusos los autos.

**RESULTA:**

**I**

Que este proceso lo inició de oficio el señor Juez Local de Catarina, el treinta y uno de Marzo de mil novecientos uno, y lo prosiguió el señor Juez de lo Criminal del Distrito de Masaya: que se comprobó el cuerpo del delito a virtud de dictamen pericial, ampliado por el Médico Forense Dr. don José Dolores Soto, quien encontró en Estebana Vázquez, dos cicatrices de lesiones ejecutadas con arma contundente, situadas, una en la parte superior y media del frontal, de una pulgada de extensión e interés el cuero cabelludo; la otra en el borde interno y cara anterior de la articulación del codo derecho, de media pulgada de longitud, dañando la piel y tejido celular; necesitó ocho días de asistencia médica; y a los quince estuvo sana y apta para el trabajo, sin dejar señal permanente visible, salvo la del codo, tampoco imperfección, deformidad ni impedimento: en Terencio López examinó una cicatriz, consecuencia de una contusión, situada sobre la parte media y superior de la cabeza, de media pulgada de longitud e interés sólo el cuero cabelludo, necesitó cuatro días de asistencia médica y a los ocho estuvo apto para el trabajo; le quedó señal permanente pero no visible, sin imperfección, deformidad ni impedimento.

**II**

Que con suficiente número de testigos, se justificó la delincuencia de los procesados: se les proveyó auto de prisión por el delito de lesiones y faltas de igual naturaleza, por haber habido suficiente mérito para ello; y sometida la causa al jurado, éste los declaró culpables del delito y falta porque se les había procesado, y después del reconocimiento de sanidad, el Juez dictó sentencia condenando a los reos a las penas de arresto mayor y demás accesorias; y por alzada la Sala de lo Criminal, los condenó a las penas de que atrás se ha hecho mérito.

**III**

Que no habiendo nulidad sustancial de que adolezca esta causa, es llegado el caso de calificar los hechos delictuosos y de aplicar la pena correspondiente, tomando en cuenta que los delitos y faltas fueron conexos y cometidos en una persona indefensa y que es mujer una de las víctimas, abusaron de la superioridad de su sexo, lo que constituye la agravante 17 del artículo 23 Pn., y aunque

se probó conducta sumaria que el árbitro en su término como se comedia seles la grado, de cho días, mino, est dal del c ta; quedi lidad del cepción l alguna.

De nec (66 Pn.: 4 Ley Org los Mgnt los reos t delito de quez, á y legal: á rí na y suji por la m después i derechos ma con c del fondo falta con tíocho d de multa glo á la de costas falta con quince p término Vuelva e con testi G. Benil —Prove Es cor 1904—V

**K**

Su P Gran Co la japon ella. P Alexitos trasmiti ignora s Nueva el corre que hoy los regir y 110. fes colot res y ni ciento g zas de r Kral qu abrir Mi teme la ricanos; tenca d Valpa Hovald. gente de me avis de Pana Gooiem Nuev: desórde los crec hernade ludrone los toso

Managua, trece y cuatro.

ica de segunda del año último del Tribunal de la la, condenando a Estebana Vázquez y vecino Estebana Vázquez a prisión de veintidós años y cinco meses y quince días, en el orden de la prisión, multa atribuida a la reforma de los autos,

Se ofreció el señalamiento de treinta y uno, y el primer del Distrito del cuerpo del ericid, ampliación José Do Estebana Vázquez ejecutadas las, una en la multa, de una de el cuerpo interno y cara el todo derecho, d, dañando la ocho días de a este estuvo sana ejar señal perodo, tampoco impedimento: una cicatriz, in, situada sobre de la cabeza, d e interés s ó cuatro días de no estuvo apto al permanente nión, deformidad

do testigos, se los procesados: se or el delito de paraleza, por ha para ello; y so este los declaró orque se les ha reconocimiento entencia conde de arresto ma or alzada la Sala á las penas de o.

substancial de que do el caso de cas y de aplicar la pudo en en nta en conexos y co elensa y que es asaron de la te constituye la n, y aunque

se probó la atenuación de su constante buena conducta, ambas circunstancias se compensan según el inciso 3º del artículo 81 Pn.: que el delito de lesiones está comprendido en el artículo 363 del mismo Código y penado en el inciso 5º del 364 con prisión en segundo grado y que por lo tanto los reos deben ser condenados a la pena de veinte meses, término medio, por no quedar circunstancias como se ha dicho: que respecto de las faltas cometidas en Terencio López, debe aplicarse la pena de arresto menor en quinto grado, en su término medio ó sean veintidós días, y la multa en el mismo grado y término, esto es, por la falta de seguridad del orden público, quince pesos de multa; quedando por lo mismo sin lugar la nulidad del proceso, por no concebirse que Concepción López haya cometido daño sin arma alguna.

**POR TANTO:**

De acuerdo con los artículos 48, 55, el 60, 66 Pn.: 485 In. 6ine 7º del artículo 120 de la Ley Orgánica de Tribunales, los infrascritos Magistrados, dijeron: 1º—Condónese á los reos Genaro y Concepción López, por el delito de lesiones en la señora Estebana Vázquez, á veinte meses de prisión, con el abono legal; á interdicción civil durante la condena y sujeción á la vigilancia de la autoridad por la mitad del tiempo de la misma pena, después de cumplida, á la suspensión de sus derechos de ciudadano y á la pérdida del arma con que ejecutaron el delito á beneficio del fondo municipal respectivo: 2º—Por la falta cometida en Terencio López, á veintidós días de arresto menor y quince pesos de multa, abonables y computables con arreglo á la ley; y por el delito y falta, al pago de costas, daños y perjuicios; y 3º—Por la falta contra la seguridad y orden público, á quince pesos de multa. Se reforma en estos términos la sentencia de segunda Instancia. Vuelva el proceso al Juzgado de su origen con testimonio concertado y notifíquese.—T. G. Bonilla—J. M. Arce—M. Reyes Mayorga—Proveído—Victor Noguera. Es copia fiel.—Managua, 16 de Enero de 1904—Victor Noguera.

**KALOGRAMAS**

San Petersburgo, 29—Hoy se reunió el Gran Consejo de Estado para discutir la nota japonesa y para redactar la respuesta á ella. Presidió la reunión el Gran Duque Alexífes. La contestación se redactó y se transmitió al Czar para que la apruebe. Se ignora si es favorable ó no al Japón.

Nueva York, 29—Por vía de Chiefú avisa el corresponsal del Herald en Puerto Arthur que hoy partieron con destino al Río Yalu los regimientos de rifles de Siberia 90, 100 y 110. Todos los días el Almirante Alexífes celebra conferencias con los jefes militares y miembros del municipio. Se están haciendo grandes preparativos en las fortalezas de esta ciudad. Dice el periódico *Noel Krai* que Rusia titubea en la cuestión de abrir Mukden al comercio universal, porque teme la irresistible competencia de los americanos; mas no se preocupa por la competencia de los británicos en la Manchuria.

Valparaíso, 29—Dice el corresponsal del Herald lo siguiente:—"Ricardo Escobar, Agente de la República de Panamá en ésta, me avisa que Chile reconocerá la República de Panamá una vez que esté establecido un Gobierno en forma."

Nueva York, 29— Avisan de Seoul que los desórdenes están aumentándose á causa de los crecidos impuestos. Informan los Gobernadores de tres Estados que bandas de ladrones armados han forzado la entrada á los tesoros locales y se han llevado todo el

contenido de éstos. Está interrumpida la comunicación cablegráfica con Vladivasloek.

Washington, 29—Avisan los Almirantes Coghlan y Glass que la salud de sus respectivas fuerzas del Pacífico y Mar Caribe es excelente. Debido á la estrecha vigilancia que se ha ejercitado en ambos litorales del Istmo, se ha aprendido más en los últimos dos meses relativo á la topografía de la costa, que durante los últimos doce años. Tanto el ejército como la armada han levantado mapas y cartas de las costas de Panamá y Colombia.

Roma, 29—Un incendio que hubo ayer en la biblioteca de Turin destruyó cerca de tres mil setecientos manuscritos casi todos de origen oriental.

El incendio duró 24 horas.

Panamá, 29—Después de amargo debate en la Constituyente pasó por escasa mayoría un acto semejante á la reforma que propuso Platt á la Constitución de Cuba.

El acto motivó violentísimos discursos en pro y en contra. Se lee como sigue: El Gobierno de los Estados Unidos de América puede intervenir en cualesquier punto del Istmo de Panamá á fin de restablecer la paz pública y el orden constitucional, en caso que éste se hallase trastornado.

Este derecho se debe al convenio ó tratado por el cual aquella nación se ha arrogado la obligación de garantizar la independencia y soberanía de esta República. Es cosa segura que el señor Amador va á ser el primer Presidente de la República. La citada resolución pasó debido á la influencia personal de él, pero no sin motivar amargos comentarios de aquellos panameños que son más patriotas que prácticos.

Lima, 29—Hoy murió el bien conocido poeta peruano Luis Benjamín Cisneros.

San Petersburgo, 29—A pesar de los asertos de la prensa inglesa de que la respuesta rusa á la última nota japonesa ya se transmitió, personas autorizadas de esta aseguran que no se enviará sino hasta la semana entrante. La demora se debe principalmente al snmo cuidado con que se la está redactando. Un funcionario de altísima graduación me asegura que Rusia hará todo lo posible para conseguir una paz duradera.

Si el Japón rechaza nuestras conciliadoras propuestas, el mundo entero tendrá que hacerle responsable por las consecuencias.

Berlin, 29—Avisa el Comandante de la cañonera alemana Rabicht que hallase surta en el puerto de Wayapund, Africa Suroeste alemán, que el Comandante de las fuerzas alemanas de Okhandja, Teniente Zuelow, le participa la mala noticia de que los cañones se han juntado con la tribu revoltosa herrero y que han puesto sitio á la plaza de Okhandje. Esta noticia le preocupa mucho á este Gobierno.

Nueva York, 30—Avisa un cablegrama de Seoul que publica el Herald, que pequeñas partidas de soldados rusos empiezan á llegar al río Yalú. De un punto llamado Samsuo, cerca de la vertiente de dicho río, pasaron al territorio de Corea veinticuatro soldados rusos, todos montados. Otros veinticuatro han llegado á Antung, donde según se dice, oficiales rusos preparan cuarteles.

Washington, 30—Mr. W. W. Russell, Secretario de la Legación Americana en Caracas, ha sido designado Encargado de Negocios interinos cerca del Gobierno de Panamá.

Personas al corriente de lo que pasa en la Secretaría de Estado aseguran que Mr. Russell acabará por ser Ministro cerca del Gobierno de dicha República. Mr. Russell es bien conocido y muy popular en esta capital. Los buenos servicios que prestó en Caracas durante la larga ausencia del Ministro Bowen, le ganaron la admiración de la Secretaría de Estado.

Roma, 30—El Obispo Mutel, Vicario Apostólico en Corea, ha enviado un informe al Vaticano en que avisa que diez mil católicos residentes en Corea, corren grave ries

go á causa de las condiciones que reinan como resultado de la situación ruso japonesa. Huce recordar también que sus predecesores pasaron quince años en la cárcel debido á la inadecuada protección que se les daba.

Copenhague, 30—Se ha organizado en esta la "Sociedad de las Islas Atlánticas Danesas." El objeto de la organización es despertar el interés de la nación en las posesiones danesas y para impedir la disminución de éstas por la venta ó de otra manera. El movimiento tuvo origen en la época que se trataba de la venta de las Antillas danesas á los Estados Unidos. Ultimamente se ha reforzado con la noticia que el Canadá desea comprar Groenlandia.

Londres, 30—El Statist publica hoy un largo artículo sobre la situación ruso japonesa, en que propone un modo original y práctico para solucionar la dificultad. Después de comentar las ventajas que reportan á la China el tratado celebrado con los Estados Unidos, el cual si se llevase á cabo, garantizará el comercio libre en la Manchuria, el Statist continúa del siguiente modo: "Cuando las fuerzas rusas se hallaban á sus puertas de Constantinopla y habían dictado las condiciones de paz á la Turquía, la intervención de la Gran Bretaña dió por resultado la reunión del Congreso de Berlín. No hay motivo para que el mundo espere la conclusión de la guerra antes de convocar un consejo parecido.

No sería más sabia y ciertamente más humanitaria convocar este consejo ahora á fin de impedir la guerra. No sería posible para la Rusia vender á un sindicato internacional sus ferrocarriles situados en el territorio chino comprometiendo todas las potencias á garantizar los intereses de dicho sindicato. Según nuestro parecer así serían garantizados los verdaderos intereses de Rusia en la Manchuria y desaparecerían los temores del Japón de que la extensión de la potencia rusa amenaza su existencia.

**Título Supletorio**

La señorita Ana M<sup>a</sup> Argüello, mayor de edad, oficios de su sexo y de este domicilio, se ha presentado en esta oficina solicitando título supletorio de un solar y casa que tiene en el barrio del Calvario, de esta ciudad, en la Avenida Central de la misma; y mide de Oriente á Poniente, veinte varas tres cuartas, vara inglesa; y de Sur á Norte, cincuenta y nueve varas y media, en la misma vara; y linda: por el Este, con solares de las casas de don José María Martínez y don Gorgonio Jarquín; por el Oeste, con casa y solar de don Nicolás Mesa Lola; por el Norte, con solares de las casas de doña Eustaquia Romero viuda de Pérez y don Demetrio Martínez; y por el Sur, con casa y solar de la testamentaria de don Vital Mejía, calle en medio, siendo la casa de teja, parva en horcones, y pared de taquesales.

La persona que se crea con derecho á oponerse á la solicitud de la señorita Argüello, puede ocurrir á este despacho dentro de veinte días, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se autorizará á la interesada para que inscriba la propiedad de que se ha hecho mención en el competente registro.

Juzgado Local de lo Civil—Chinanlega, 26 de Enero de 1904—Manuel E. Guevara—Ante mí, L. Acetuno, Srio.

**BOJICA DE TURNO**

del 1º al 6 de Febrero, la del

Dr. RODOLFO ESPINOSA R.

**EDICTOS**

Se llama nuevamente á Patricio y Domingo Namendi, de este vecindario, ignorando se sus demás calidades, para que dentro de quince días comparezcan á hacer uso de su defensa en la criminal que en esta oficina se les instruye por el delito de lesiones en Francisco Cano; bajo apercibimiento de que si no se presentan se someterá la causa á conocimiento del Jurado, causándose las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviesen presentes.

Se requiere á los funcionarios públicos para que persigan y capturen á los indicados y á los particulares se les recuerda la obligación en que están de denunciar el lugar en que se oculten.

Juzgado de Distrito de lo Criminal — Masaya, veinte de Enero de mil novecientos cuatro — Navarro — J. M. Namendi, Srto.

Se cita á Justo López, de calidades ignoradas y de este vecindario, para que dentro del término de quince días comparezca en esta oficina á defenderse de la causa que se le instruye por el delito de lesiones en Andrés Rodríguez, bajo los apercibimientos de declarar rebelde si no lo verifica, combiéndosele defensor de oficio.

Se requiere á los funcionarios públicos para que persigan y capturen al indicado y á los particulares se recuerda la obligación de denunciar el lugar en que se oculte.

Juzgado de Distrito del Crimen — Masaya, Enero diecinueve de mil novecientos cuatro — Navarro — F. J. Bolaños, Srto.

Por el presente cito y en plazo por primera vez al reo Benito García, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente en este Despacho á defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio frustrado en la persona de Santiago Medrano, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Se acuerda á los funcionarios públicos y Agentes de la autoridad la obligación que tienen de capturar á dicho reo, y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Judicatura de lo Criminal del Distrito — Granada, nueve de Enero de mil novecientos cuatro — S. Galonje — Ante mí, J. Virg. Castillo.

**AVISO**

En esta oficina á las diez de la mañana del diez de Febrero próximo, se rematará en el mejor postor un lote de terreno baldío nacional, de trescientos enarenta y seis hectáreas, situado en jurisdicción del departamento de Rivas y limitado así: al Norte, con terrenos de don Gregorio Salamanca; al Sur, con la frontera de Costa Rica; al Oriente, con terrenos de don Vicente S. Urcuyo, río Las Haciendas de por medio; y al Occidente, con terrenos del mismo señor Urcuyo, río Sardinas de por medio.

El que quiera hacer postura, que se presente, que se le oirá en la forma legal.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas — Managua, 26 de Enero de 1904.

**Aviso**

Toda el que posea terrenos nacionales en este departamento sin el título legal correspondiente deberá pedir cuanto antes su adjudicación; y si no lo hiciera, para que puedan gozar del derecho de preferencia en caso de denuncia, ocurrirán á esta Subdelegación de Hacienda dentro de los primeros tres meses de cada año á inscribirlo en el registro territorial, y acotar lo y cultivarlo debidamente.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del departamento — Managua, 27 de Enero de 1904.

**Se avisa**

á los Noturios y al público en general, que en la Tesorería hallan á la venta las especies á que se refiere la nueva ley de papel sellado.

Managua, 28 de Diciembre de 1903.

**AVISO**

Se recuerda la obligación en que están los Ingenieros y Agrimensores de presentar sus títulos debidamente autenticados ante esta Subdelegación de Hacienda, para ser inscritos en el libro que al efecto se lleva; bajo pena de que no podrá obtener nombramiento alguno para que ejecuten alguna medida en los que no cumplan con esta formalidad.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del departamento — Managua, 27 de Enero de 1904.

**Aviso**

El señor Doctor don Luciano Gómez, mayor, médico y de este domicilio, por acuerdo Ejecutivo de esta fecha, tiene permiso para denunciar tres mil hectáreas de terreno baldío nacional, ubicados en el departamento de Rivas, dentro de los linderos siguientes: al Norte, la playa del Gran Lago; al Sur, la línea divisoria con la República de Costa Rica; al Oriente, la Punta del Saón; y al Occidente, el río Cuacacha y propiedades de don Luciano Hernández y don José Chamorro.

El que se crea con derecho á oponerse que se presente en la forma legal.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas — Managua, 31 de Diciembre de 1903.

**Aviso**

Por acuerdo de 14 del corriente el Supremo Gobierno concedió permiso al señor don Benjamín Barillas, para denunciar y adquirir en propiedad un lote de cincuenta caballerías de terreno baldío nacional ó su equivalente en hectáreas situado en el departamento de Zelaya en el sitio de Monkey Point, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Oriente y Poniente, con terrenos baldíos nacionales, y al Sur, con terrenos denunciados por don Guatalupe Sosa.

El que se considere con derecho al terreno, que se presente dentro del término de treinta días ante este Ministerio, que será oído en la forma legal.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas — Managua, 22 de Enero de 1904.

**Movimiento**

de papeles de Crédito Público habido en las oficinas fiscales de la República del 1º al 7 de Noviembre de 1903

NOMBRES DE LOS DOCUMENTOS	Circulación del 1º de Noviembre de 1903	EMISION	TOTAL	Cancelación del 1º al 7 de Novbre. de 1903	Circulación al 8 de Nvbre. de 1903
Ordenes del 15p <sup>o</sup> de 1899.	— \$ 8,268 79		— \$ 8,268 79		— \$ 8,268 79
Bonos del 20p <sup>o</sup> de 1899.	— 10,844 66		— 10,844 66		— 10,844 66
Vales del F. C. de Masaya á Diriamba.	25,921 50	\$ 1,500 00	27,421 50		27,421 50
Bonos del 5p <sup>o</sup> (Extinguído London Bank) — Marzo de 1900.	93,542 39		93,542 39	2,054 24	91,488 15
Ordenes del 5p <sup>o</sup> (Morales) — Enero de 1900.	3,026 73		3,026 73	1,711 37	1,315 36
Bonos Consolidados Aduaneros de 1898.	1,046,174 38	35,927 00	1,082,101 38	3,928 89	1 078,172 49
Bonos Ferrocarrileros de 1901 — 10p <sup>o</sup> .	— 777 79		— 777 79		— 777 79
Bonos Ferrocarrileros de 1901 — 40p <sup>o</sup> .	404 17		404 17		404 17
Bonos del 5p <sup>o</sup> de 1901 (Maliño).	53,816 56		53,816 56		53,816 56
Bono de Amortización del Billeto Nacional.	376,213 47		376,213 47	18,439 41	357,774 06
Sumas.....	\$ 1,579,207 96	\$ 37,427 00	\$ 1,616,634 96	\$ 26,133 91	\$ 1,590,501 05

NOTA — Las cantidades afectadas con este signo — indican extinción completa de los títulos de crédito á que se refieren, expresando exceso de amortización por simple error de apreciación de los valores.

TRIBUNAL SUPREMO DE CUENTAS DE LA REPUBLICA — Managua, 30 de Enero de 1904.

Año IX

DIA

Antigua GAUC

Se edita en la Tipog

NG

Subscription mensu

Número suelto

id. retrasado

Subscription mensual

por denuncias de a

y solicitudes de l

de solventes, etc

Las Agencias son

de Rentas de los de

impresa

No se admite su

So

Poc

Ministerio

So

El Preside

ne á bien a

por la Corpo

rinto, al art

Mercado de

con fecha 21

año, en los t

“Por la act

departament

do, se cobrar

y treinta por

Por la falt

go diario del

brará el dol

ochenta cen

por la tercer

interesado p

Comuniqu

vo — Managu

— Rubricado

Presidente —